



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-33658728- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA (CONC. 1187)

VISTO el Expediente N° EX-2018-33658728- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica en fecha el día 21 de noviembre de 2014, consiste en la compraventa de activos entre la firma MOSAIC ARGENTINA S.A., en carácter de vendedor, y la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A., en carácter de comprador.

Que, mencionados activos son la planta productora de fertilizantes de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, su facilidad portuaria anexa y los equipos correspondientes, software, hardware, mobiliario y vehículos.

Que, la citada operación incluyó además una oferta de reserva de capacidad, entre las firmas ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA., y MOSAIC ARGENTINA S.A.

Que la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA., adquirió de la firma MOSAIC ARGENTINA S.A. el derecho sobre el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de un área de negocios que consiste en la elaboración y comercialización de los siguientes fertilizantes fosfatados: superfosfato simple, de tipo genérico, y Microessentials, marca registrada de la firma MOSAIC CROP NUTRITION, LLC (en adelante "MOSAIC CN") radicada en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la operación incluyó la libre disponibilidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la capacidad instalada de los referidos inmuebles que adquiere la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. de la firma MOSAIC ARGENTINA S.A.

Que la operación fue plasmada mediante los siguientes documentos: i) Oferta de transferencia de activos de fecha 9 de octubre de 2014; ii) Contrato de Compraventa de Cuentas por Cobrar, entre las firmas MOSAIC ARGENTINA, THE MOSAIC COMPANY y BUNGE ARGENTINA S.A.; iii) oferta de transferencia de inventarios de fecha 9 de octubre de 2014, iv) Contrato de Suministro entre las firmas MOSAIC CROP NUTRITION LLC, ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA. y BUNGE ARGENTINA S.A., así como el Contrato de distribución entre las firmas ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA. y BUNGE ARGENTINA S.A. de la compra de los productos a suministrar por la firma MOSAIC CROP NUTRITION, LLC; v) oferta de prestación de servicios de recepción, despacho, almacenamiento, elaboración y servicios portuarios entre las firmas TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A., BUNGE ARGENTINA S.A. y ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA.; y vi) copia simple de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles ubicados en Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 18 de noviembre de 2014.

Que la operación notificada bajo el Expediente N° S01:0276743/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (Conc. 1187), volvió a referir a la adquisición por parte de la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. de los activos indicados anteriormente pero además focalizó sobre la oferta de reserva de capacidad, que ya había sido adjunta en su totalidad en el Expediente N° S01:0276736/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (Conc. 1186), ahora por la relación entre la firma BUNGE ARGENTINA S.A. y la firma ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA. con la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A., por la que la firma BUNGE ARGENTINA S.A. adquirió de la firma MOSAIC CROP NUTRITION, LLC el derecho sobre el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la elaboración y comercialización de los fertilizantes superfosfato simple, de tipo genérico, y Microessentials, así como de la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. la libre disponibilidad del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de la capacidad instalada de los inmuebles que adquiere de MOSAIC ARGENTINA S.A. y la adquisición de la firma BUNGE ARGENTINA S.A. a la firma MOSAIC ARGENTINA S.A. de ciertas cuentas por cobrar.

Que con fecha 1 de junio de 2018, los apoderados de las firmas TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. y ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA., realizaron una presentación, en la cual manifiestan que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.442, la cual define nuevos umbrales para la notificación de concentraciones económicas, la presente operación encuadraría en la excepción establecida en el Artículo 11, inciso e) de dicha ley, pues el valor de la operación y los activos transferidos al momento en que se efectuó no supera el actual umbral impuesto por la normativa citada de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000)

Que habida cuenta de la relevancia de las importaciones en el mercado en cuestión, se considera imprescindible mantener esta situación de libre flujo de las mismas, al menos mientras exista un duopolio de producción nacional con una empresa que posee el OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %) del total producido internamente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILL ONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N ° 25.156, y

no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2018 correspondiente a la “Conc. 1187” aconsejando al señor Secretario de Comercio, a) Autorizar la operación notificada, consistente en la compraventa de la planta productora de fertilizantes de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, junto con su facilidad portuaria anexa y los equipos correspondientes, software, hardware, mobiliario y vehículos celebrada entre la firma MOSAIC ARGENTINA S.A., en carácter de vendedor, y la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A., en carácter de comprador, y asimismo el suministro y transferencia de una parte del negocio de ciertos fertilizantes fosfatados (fosfato simple y microessentials), a favor de las firmas BUNGE ARGENTINA S.A. y de ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA, en un SESENTA POR CIENTO (60 %) y CUARENTA POR CIENTO (40 %) respectivamente, así como la distribución de la libre disponibilidad de la capacidad instalada en los activos adquiridos por TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) a favor de la firma BUNGE ARGENTINA S.A. y en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a favor de la firma ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; b) Solicitar la opinión de la referida Comisión Nacional en los términos del inciso m) del Artículo 3° de la Resolución N° 359 de fecha 19 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo a introducir cambios en las reglas del comercio exterior que afecten los productos de las posiciones arancelarias NCM 3103.11.00, NCM 3103.19.00, NCM 3103.90.11, NCM 3103.90.19, NCM 3103.90.90, NCM 3105.10.00, NCM 3105.20.00, NCM 3105.30.10, NCM 3105.30.90, NCM 3105.40.00, NCM 3105.51.00, NCM 3105.59.00 y NCM 3105.60.00 o sus principales manufacturas, incluyendo medidas antidumping o de salvaguardas, reglamentos técnicos, cambios de nomenclatura arancelaria y derechos de importación. c) No hacer lugar al pedido de archivo por aplicación de la excepción establecida en el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte parcialmente los términos del mencionado dictamen, con excepción del punto b) referido en el considerando precedente, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que, mediante el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 25 de fecha 23 de febrero de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se estableció que en caso de ausencia o impedimento de firma, el Secretario de Comercio será reemplazado por el Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de

2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18 y el inciso a) del Artículo 1° de la Resolución N° 25/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de archivo por aplicación de la excepción establecida en el inciso e) del Artículo 11 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la compraventa de la planta productora de fertilizantes de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, junto con su facilidad portuaria anexa y los equipos correspondientes, software, hardware, mobiliario y vehículos celebrada entre la firma MOSAIC ARGENTINA S.A., en carácter de vendedor, y la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A., en carácter de comprador, y asimismo el suministro y transferencia de una parte del negocio de ciertos fertilizantes fosfatados (fosfato simple y microessentials), a favor de las firmas BUNGE ARGENTINA S.A. y de ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA, en un SESENTA POR CIENTO (60 %) y CUARENTA POR CIENTO (40 %) respectivamente, así como la distribución de la libre disponibilidad de la capacidad instalada en los activos adquiridos por la firma TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) a favor de BUNGE ARGENTINA S.A. y en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a favor de la firma ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 29 de septiembre de 2018 correspondiente a la “CONC. 1187” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-48475556-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas partes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MAYER Mariano
Date: 2018.10.25 19:17:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.10.25 19:18:09 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1187- Dictamen ART. 13 A

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-33658728-APN-DGD#MP (anteriormente Expte. S01:0276743/2014) (Conc. 1187) ER-GF, (anteriormente Expediente N° S01:0276743/2014) del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “TERMINAL DE FERTILIZANTES S.A., BUNGE ARGENTINA S.A., MOSAIC DE ARGENTINA S.A., MOSAIC CROP NUTRITION LLC Y THE MOSAIC COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY 25.156 (CONC. 1187)” y su acumulado Expediente S01:0276736/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A.; ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA; MOSAIC DE ARGENTINAS.A.; MOSAIC CROP NUTRITION, LLC.; y THE MOSAIC COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC. 1186)”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. Las operaciones notificadas

1. En estos actuados han sido notificados dos operaciones de manera separada pero que implican e involucran a las mismas partes.

2. Se advierte así que bajo el Expediente S01:0276736/2014 (Conc. 1186) se notificó la operación de concentración económica celebrada en nuestro país, que consiste en la compraventa de activos entre MOSAIC ARGENTINA S.A. (en adelante “MOSAIC ARGENTINA”), en carácter de vendedor, y TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. (en adelante “TFA”), en carácter de comprador. Estos activos son la planta productora de fertilizantes de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, su facilidad portuaria anexa y los equipos correspondientes, software, hardware, mobiliario y vehículos.

3. Dicha operación incluyó además una oferta de reserva de capacidad de (obrante a fs. 362/367 y 305/310 de la foja única 1104), entre la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA. (en adelante “ACA”), y MOSAIC ARGENTINA, por la que ACA adquirió de ésta última el derecho sobre el 40% de un área de negocios que consiste en la elaboración y comercialización de los siguientes fertilizantes fosfatados: superfosfato simple, de tipo genérico, y Microessentials, marca registrada de MOSAIC CROP

NUTRITION, LLC (en adelante “MOSAIC CN”) radicada en los Estados Unidos.

4. Asimismo, la operación incluyó la libre disponibilidad del 25% de la capacidad instalada de los referidos inmuebles que adquiere TFA de MOSAIC.

5. Todo lo anterior, fue plasmado mediante los siguientes documentos: i) Oferta de transferencia de activos de fecha 9 de octubre de 2014, y obrante a fs. 167/254 y fs. 156/243 de la foja única 1104; ii) Contrato de Compraventa de Cuentas por Cobrar, entre MOSAIC ARGENTINA, THE MOSAIC COMPANY (en adelante “MOSAIC CO.”) y BUNGE ARGENTINA S.A. (en adelante “BUNGE”), obrante a fs. 255/300; iii) oferta de transferencia de inventarios de fecha 9 de octubre de 2014, y obrante a fs. 301/338 y fs. 244/281 de la foja única 1104; iv) Contrato de Suministro entre MOSAIC CROP NUTRITION LLC (en adelante “MOSAIC CROP”), ACA y BUNGE, obrante a fs. 339/361, y fs. 282/304 de la foja única 1104, así como el Contrato de distribución entre ACA y BUNGE de la compra de los productos a suministrar por MOSAIC CROP de fs. 368/382, y fs. 311/325 de la foja única 1104; v) oferta de prestación de servicios de recepción, despacho, almacenamiento, elaboración y servicios portuarios entre TFA, BUNGE y ACA, obrante a fs. 362/367 y 305/310 de la foja única 1104; y vi) copia simple de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles ubicados en Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, obrante a fs. 380/391 y 326/334 de la foja única 1104.

6. Por otra parte, la operación notificada bajo el Expediente N° S01:0276743/2014 (Conc. 1187) volvió a referir a la adquisición por parte de TFA de los activos indicados anteriormente pero además focalizó sobre la oferta de reserva de capacidad (obranante a fs. 362/367 y 305/310 de la foja única 1104), que ya había sido adjunta en su totalidad en el Expediente S01:0276736/2014 (Conc. 1186), ahora por la relación entre BUNGE y ACA con TFA, por la que BUNGE adquirió de MOSAIC CN el derecho sobre el 60% de la elaboración y comercialización de los fertilizantes superfosfato simple, de tipo genérico, y Microessentials, así como de TFA la libre disponibilidad del 75% de la capacidad instalada de los inmuebles que adquiere de MOSAIC y la adquisición de BUNGE a MOSAIC ARGENTINA de ciertas cuentas por cobrar.

7. Como puede observarse ambas partes ACA y BUNGE celebran una operación similar con TFA y con MOSAIC ARGENTINA y MOSAIC CN. Esto es, en un primer lugar ACA y el controlante de BUNGE constituyen TFA¹ - distribuyéndose su capital social 25% y 75% respectivamente -, luego TFA adquiere los activos referidos de MOSAIC. Posteriormente MOSAIC CN celebra con ACA y BUNGE sendos contratos de suministro de los siguientes fertilizantes fosfatados: superfosfato simple, de tipo genérico, y Microessentials, distribuyendo la actividad de la unidad de negocios implicada según lo siguiente: los fertilizantes se comercializarán en un 60% para BUNGE y un 40% para ACA. Luego, finalmente, celebran ACA y BUNGE con TFA un contrato de distribución en un 25% y 75%, respectivamente, sobre el remanente de activos de libre disponibilidad adquiridos por TFA a MOSAIC.

8. La fecha de cierre de la operación fue el 18 de noviembre de 2014, y notificada el tercer día hábil posterior al cierre indicado.

I.2. La Actividad de las Partes

9. TFA, es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la de prestar servicios de industrialización y producción. No tiene la propiedad de los productos que elabora y por ello no los comercializa por sí, sino por cuenta y orden de los terceros a quienes se presta el servicio de industrialización y producción. Los accionistas de TFA son CEVAL HOLDINGS con un 75% de las acciones, y ACA, con el 25% restante. CEVAL es controlada por BUNGE BERMUDA.

10. BUNGE, es una empresa debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. Se encuentra controlada por BUNGE BERMUDA. La actividad desarrollada por BUNGE, es agropecuaria, industrialización, originación y comercialización de semillas vegetales en general, como así también todo producto de la agricultura y ganadería. Fertilizantes y minerales: producción, comercialización y distribución, actividad portuaria, explotación de instalaciones portuarias. Prestación de servicios de carga

y descarga de mercadería para uso propio y de otras empresas involucradas vinculadas a BUNGE. Esta empresa es titular del 75,21% de las acciones de TERMINAL BAHÍA BLANCA S.A., empresa que brinda, entre otras actividades, servicios de elevación de granos, productos y subproductos; y del 50% de las acciones de GUIDE S.A., empresa dedicada también a brindar servicios de elevación de granos.

11. BUNGE BERMUDA también controla en Argentina a: 1) BUNGE INVERSIONES S.A., con actividad inversora, es titular del 50% de las acciones de T6 INDUSTRIAL S.A., que brinda servicios de molienda de oleaginosas; 2) BUNGE MINERA S.A., dedicada a la exploración y explotación minera y a la comercialización de fertilizantes y minerales; 3) PROMAIZ S.A., que brinda servicios de molienda de maíz; y 4) FERTIMPOR S.A., que brinda servicios de agencia marítima.

12. ACA, es una cooperativa debidamente constituida bajo las normas de la República Argentina. Posee una sola Cooperativa asociada con una participación mayor al 5% de su capital social. Al ser una cooperativa, cada socio posee un voto, independientemente del capital que posea.

13. MOSAIC CO., es una empresa debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. Es una compañía pública que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York, por lo cual sólo se tiene conocimiento de los accionistas con una participación mayor al 5% de las acciones, siendo ellos: CHRISTINE M. MORSE y PAUL G. BUSCH, con el 6,37%, TEMASEK HOLDINGS (PRIVATE) LIMITED, con el 6,74%, TEMASEK CAPITAL (PRIVATE) LIMITED, con el 6,74%, SELETAR INVESTMENTS PTE. LTD., con el 6,74%; DUNEARN INVESTMENTS (MAURITIUS) PTE. LTD., con el 6,74%, SHERWOOD INVESTMENTS PTE. LTD., con el 5,46% y CAPITAL WORLD INVESTORS, con el 6,39% de las acciones. Su actividad es la producción y comercialización de nutrientes para cultivos derivados del fosfato y del potasio. En el segmento de negocios de fosfato, produce fertilizantes para cultivos y alimentos para animales basados en fosfato. En el segmento de negocios de potasio produce fertilizantes para cultivos, alimentos para animales y productos industriales basados en potasio.

14. MOSAIC CN, es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. Es una subsidiaria de MOSAIC CO. Su accionista principal es MOS HOLDINGS INC., con el 100% de las acciones. Su actividad es la venta de fertilizantes.

15. En la República Argentina, MOSAIC CO., y a través de MOSAIC CN, desarrolla sus actividades a través de MOSAIC ARGENTINA.

16. MOSAIC ARGENTINA es una empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su principal actividad es la fabricación, procesamiento, embalaje, estiba y desestiba, comercialización, distribución, importación y venta de fertilizantes, en la planta ubicada en el Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

18. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO Y SOLICITUD DE APLICACIÓN ART. 11 INC. E) DE LA LEY 27.442

III.1. Procedimiento

20. El día 21 de noviembre de 2014, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

21. Luego de varias presentaciones efectuadas sin cumplir con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha de 12 de agosto de 2015, habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, procediéndose a realizar las respectivas observaciones, haciéndoles saber a las partes notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a dicho requerimiento, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaba suspendido el plazo del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, a partir del primer día hábil posterior a la presentación efectuada con fecha 4 de agosto de 2015, notificándose en el mismo día.

22. Con fecha 28 de diciembre de 2016, y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL solicitó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA (DIRECCIÓN DE AGRIQUÍMICOS Y BIOLÓGICOS) y a la DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES PORTUARIAS, DEPARTAMENTO DE HABILITACIONES Y REGISTRO PORTUARIO, mediante notas de estilos, la intervención en relación a la operación de concentración económica objeto del presente expediente.

23. Con fecha 19 de enero de 2017, Bárbara Toniolli, en su calidad de Supervisor Operativo de la Dirección Nacional de Puertos del Ministerio de Transporte, acompañó documentación mediante Nota N° NO-2017-00780776-APN-DNP#MTR.

24. Con fecha 1° de marzo de 2017, el Médico Veterinario Jorge Dillon, en su calidad de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, mediante Nota N° 90/2017, informó que “...no resulta competencia de este Organismo expedirse sobre la propuesta de concentración económica...”.

25. Atento la conexidad existente entre la operación de concentración económica notificada en el Expediente N° S01:0276736/2014 caratulado “TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A.; ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.; MOSAIC DE ARGENTINA S.A.; MOSAIC CROP NUTRITION, LLC.; y THE MOSAIC COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (Conc. N° 1186)”, y la operación de concentración económica notificada en autos esta Comisión Nacional ordenó la acumulación del citado expediente a las presentes actuaciones.

26. Finalmente, con fecha 30 de agosto de 2018, luego de reiteradas presentaciones parciales, las partes notificantes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

III.2. Solicitud de Aplicación del Artículo 11 inc. e) de la Ley N° 27.442.

27. Con fecha 1° de junio de 2018, los apoderados de las firmas TFA y ACA, realizaron una presentación, en la cual manifiestan que con la entrada en vigencia de la Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, la cual define nuevos umbrales para la notificación de concentraciones económicas, la presente operación encuadraría en la excepción establecida en el artículo 11, inc. e) de dicho ordenamiento normativo pues el valor de la operación y los activos transferidos al momento en que se efectuó no supera el actual umbral impuesto por la normativa citada de pesos cuatrocientos mil². No obstante, las partes contestaron dieron cumplimiento a lo que les fuera requerido en fecha 16 de abril de 2018, y notificado los días 17 y 18 de abril del corriente.

28. Asimismo, en fecha 4 de junio de 2018, las partes en su totalidad, cumplieron el requerimiento referido anteriormente, y en relación a MOSAIC, ratificó la presentación de realizada por TFA y ACA en fecha 1° de junio de 2018.

29. Por su parte, y en fecha 6 de junio de 2018, MOSAIC ratificó la presentación que TFA y ACA realizaron en fecha 4 de junio de 2018.

30. Es importante aclarar, que si bien, con la sanción de la nueva ley, N° 27.442, hecho ocurrido el 15 de mayo de 2018, la misma ha sido reglamentada mediante el Decreto N° 480/2018, el cual ha entrado en vigencia con fecha 25 de mayo de 2018. Este Decreto, establece, en su artículo 81 que “Los Expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”.

31. Dicho ello, se deben aplicar al caso las previsiones que trae la Ley N° 25.156, junto con sus umbrales, a los casos iniciados al amparo de dicha normativa.

32. Por otra parte, atento el estado de estas actuaciones, y por economía procesal, dado el grado de avance en el estudio de las mismas y la solución que se recomienda en este Dictamen, nada justifica en esta instancia apartarse de la recomendación propuesta y disponer su archivo tal y como es pedido por las partes.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

33. Las operaciones notificadas implican que los activos de MOSAIC ARGENTINA relativos a fertilizantes fosfatados pasarán a ser controlados en determinados porcentajes por BUNGE y la ACA, quienes los explotarán de modo independiente y no bajo la forma de joint venture, como dichas empresas han aclarado expresamente.

34. Por un lado, ACA y BUNGE (esta última, a través de CEVAL) adquirieron la unidad de negocios de MOSAIC ARGENTINA, dedicada a la importación, elaboración y comercialización de: i) superfosfato simple (SSP, por sus siglas en inglés) de tipo genérico y ii) fertilizante fosfatado de marca “Microessentials”, elaborado en EEUU por MOSAIC CROP NUTRITION LLC (en adelante, MOSAIC CN). En este caso, ACA adquiere el 40% del negocio, mientras BUNGE adquiere el 60% restante.

35. Por otra parte, TFA —una empresa constituida por BUNGE (75%) y ACA (25%)- adquirió la planta de producción de superfosfato simple, de MOSAIC ARGENTINA, sita en la localidad de Gral. San Martín, (Provincia de Santa Fe), junto con su facilidad portuaria anexa. El uso de la capacidad de las instalaciones de TFA se distribuirá entre sus accionistas, conforme a sus participaciones.

36. En definitiva, con las operaciones notificadas, tanto ACA como BUNGE incrementan su presencia en fertilizantes fosfatados, estando ambas firmas ya activas en esta actividad, mientras MOSAIC ARGENTINA se retira del negocio.

37. El acuerdo entre las adquirentes y la firma TFA con respecto al uso de la planta elaboradora de los fertilizantes, consiste en un contrato “a façon”, donde se reparten la capacidad productiva de la planta según la participación adquirida. El presente acuerdo no es un “Joint Venture”, según expresamente lo han informado las partes. Las ventas y estrategias de ventas de ACA y BUNGE son definidas y realizadas en forma independiente por cada una de las empresas. Lo mismo ocurre en relación con las ventas de los productos Microessentials, importados de la firma MOSAIC CN, ya que las Partes informaron que no existe ningún tipo de integración comercial entre ACA y BUNGE en el mercado interno de estos productos.

38. La siguiente tabla resume las actividades que las Partes desarrollan en el país:

Tabla N° 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina

EMPRESAS ADQUIRENTES	
ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA.	<p>Producción y comercialización de insumos para el sector agropecuario, fertilizantes, agroquímicos, semillas, alimentos balanceados y productos veterinarios.</p> <p>En fertilizantes, vende los fertilizantes fosfatados y otros que importa o elabora mediante un contrato "a façon" con BUNGE ARGENTINA.</p> <p>Tiene una terminal portuaria denominada Puerto San Lorenzo en la provincia de Santa Fe, para el almacenamiento, carga y descarga de graneles sólidos y/o líquidos.</p>
BUNGE ARGENTINA S.A.	<p>Produce, importa y comercializa fertilizantes fosfatados, entre otros.</p> <p>Posee una planta de producción de fertilizantes fosfatados, denominada "SPPS Ramallo", en el complejo industrial-portuario de la Ciudad de Ramallo, prov. de Buenos Aires, donde elabora la variedad de superfosfato simple. El resto de los fertilizantes fosfatados (DAP, MAP, superfosfato triple, APP y MAP S) los importa.</p> <p>También posee las siguientes Terminales:</p> <p>a) Terminal Ramallo (Puerto Nuevo, Buenos Aires): recepción y despacho de granos, subproductos y fertilizantes sólidos.</p> <p>b) Terminal Puerto Gral. San Martín (Prov. de Santa Fe): recepción, almacenamiento y descarga de granos, aceites y subproductos. A su vez, posee los muelles denominados Puerto Pampa y Puerto Dempa.</p> <p>c) Terminal Bahía Blanca S.A. (Puerto de Bahía Blanca, Buenos Aires): elevación de granos, productos y subproductos. Explotación de puertos y actividades portuarias y otras vinculadas, para uso propio y, en menor medida, para brindar servicio a terceros. Obras de dragado. Servicios de asesoramiento.</p> <p>c) Guide S.A. (Puerto de Rosario, Santa Fe): elevación de granos, productos y subproductos. Explotación de puertos y actividades portuarias y otras vinculadas.</p> <p>d) Terminal Quequén S.A. (Puerto Quequén, Buenos Aires): recepción, acopio y embargo de cereales y oleaginosas.</p> <p>e) Terminal 6 S.A. (Puerto Gral. San Martín, Santa Fe): carga y descarga de productos y subproductos agropecuarios y agroindustriales.</p>
BUNGE MINERA S.A.	Exploración y explotación minera. Comercialización de fertilizantes y minerales en sus diversas formas.
PROMAÍZ S.A.	Servicios de molienda de maíz.
FERTIMPORT S.A.	Servicios de agencia marítima.
	Empresa constituida por ACA y BUNGE a efectos de

TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A.	adquirir la planta y facilidad portuaria de MOSAIC ARGENTINA, ubicadas en la ciudad de Puerto General San Martín, Prov. de Santa Fe. Su actividad es la producción de Superfosfato Simple y el almacenamiento de fertilizantes. Sin actividad económica previa a la operación.
OBJETO	
NEGOCIO DE FERTILIZANTES FOSFATADOS DE MOSAIC ARGENTINA S.A.	Elaboración, importación y comercialización de fertilizantes fosfatados. Tiene la exclusividad de la importación de los fertilizantes marca "Microessentials", elaborados por MOSAIC CN (EE.UU). Este negocio es adquirido por ACA (40%) y BUNGE (60%).
Planta y facilidad portuaria de MOSAIC ARGENTINA	Planta de producción de superfosfato simple en la localidad de San Martín, Prov. de Santa Fe, más la facilidad portuaria anexa, denominada Puerto Fertilizante Quebracho. Estas facilidades son adquiridas por TFA, quien las operará cediendo la capacidad productiva a sus accionistas ACA y BUNGE en proporción a su participación en el capital social (25% y 75%, respectivamente)

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes en el expediente.

39. En virtud de las actividades desarrolladas por las empresas involucradas previo a las operaciones notificadas, según las cuales tanto BUNGE como ACA eran competidoras directas de MOSAIC ARGENTINA en relación a los fertilizantes fosfatados, las operaciones notificadas implican dos concentraciones de naturaleza horizontal. A saber: BUNGE suma para sí el 60% de las ventas de fertilizantes fosfatados importados por MOSAIC ARGENTINA y el 75% de la capacidad de producción de sus facilidades en la localidad de General San Martín, mientras que ACA suma para sí el 40% y 25% restantes, respectivamente.

40. Vale destacar que en Argentina sólo se elabora el fertilizante SSP, mientras que el resto de los fosfatados que se consumen a nivel local se importa de diversos orígenes³.

41. Se descarta el análisis en los servicios portuarios (terminales de fertilizantes sólidos) que realizan tanto la TERMINAL RAMALLO (Puerto Nuevo) de BUNGE ARGENTINA, la terminal de Puerto San Lorenzo, de ACA, como el puerto transferido (Puerto Fertilizante Quebracho) de MOSAIC, atento a que esas facilidades portuarias sólo ofrecen estos servicios a terceros cuando tienen excedentes de capacidad, lo cual no es usual, y al hecho de que la terminal de MOSAIC ARGENTINA dedica menos del 2% de su capacidad a terceros

42. Al respecto, se destaca que la capacidad de almacenaje de BUNGE es 13,5% y de ACA es 7% de la capacidad total existente⁴, considerando todas las terminales de fertilizantes sólidos ubicadas en zonas relativamente cercanas a las mismas, siendo sus principales competidores NOBLE y PROFERTIL (Timbúes), NIDERA (Puerto Gral. San Martín) así como los puertos públicos de Rosario y San Nicolás (incluyendo en este último caso plantas de almacenamiento aledañas). Asimismo, las notificantes informan que las terminales que usualmente operan con otros graneles sólidos no requieren adaptaciones especiales para pasar a operar con fertilizantes sólidos.

IV.2.1. Efectos de la Concentración sobre la Competencia

43. Los fertilizantes fosfatados son aquellos que aportan fósforo como nutriente principal⁵. Son fuentes de

alta solubilidad que se aplican al suelo aportando nutrientes esenciales para los cultivos, son utilizados en cantidad y frecuencia en la agricultura mundial (junto con otros nutrientes tales como el nitrógeno u otros).

44. Desde el punto de vista de la demanda, los distintos fertilizantes fosfatados se consideran productos sustitutos entre sí, ya que todos aportan fósforo y su modo de uso es similar. Incluso, no son de uso específico para ningún cultivo.

45. Las importaciones de este commodity explican la mayor parte de la comercialización primaria, donde el producto es demandado por grandes firmas nacionales e internacionales radicadas en el país que los distribuyen en el mercado interno. La oferta se completa con la producción nacional compuesta por BUNGE ARGENTINA y TFA (la firma objeto cuya producción se distribuye entre las empresas compradoras en las proporciones antes señaladas).

46. Dicha oferta se canaliza por dos vías. Una es la venta a distribuidores minoristas,⁶ que luego venden los fertilizantes a los productores agrarios, mientras que el otro canal lo conforma la venta directa a estos últimos sin la intervención de los distribuidores minoristas independientes.

47. En consecuencia, se evaluarán los efectos horizontales de la presente operación en el mercado de fertilizantes fosfatados en las etapas de producción y comercialización, a través de los dos canales de distribución indicados a nivel nacional.

IV.2.1.1. Consumo Aparente e Importaciones en el Mercado de Fosfatados

48. En la tabla siguiente se exponen datos relativos a la producción y el consumo aparente⁷ en el mercado relevante:

Tabla N° 2: Comercio exterior y consumo aparente de fosfatados en Argentina, 2012-2014

Año	Producción (en ton.)	Importación (en ton.)	Exportación (en ton.)	Consumo Aparente (en ton.)	Importaciones Cons. Aparente (en %)
2012	159.448	1.155.617	20.384	1.294.681	89,26
2013	191.966	1.182.073	8.774	1.365.265	86,58
2014	192.062	1.203.695	42.657	1.353.100	88,96

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes en el expediente y al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

49. De la tabla se observa en primer lugar que, en promedio, las importaciones representan cerca del 90% del consumo nacional aparente, contra un 7% de la producción local promedio (sin contar las exportaciones). A su vez, esta situación se ve reflejada al analizar el coeficiente de apertura, que superan en cerca de siete veces la producción nacional, como puede verse en la tabla.

IV.2.1.2. Origen y Evolución de las Importaciones

50. Con respecto a las importaciones de fertilizantes fosfatados, la siguiente tabla muestra las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) correspondientes a las distintas variedades del producto, junto con los aranceles extra e intrazona vigentes a nivel nacional:

Tabla N° 3: Derechos de importación extrazona e intrazona de fertilizantes fosfatados por apertura S.I.M.
(*)

Posición arancelaria	Descripción	Derecho de Importación Extrazona (%)	Derecho de Importación Intrazona (%)
3103.11.00 000P	Con contenido de pentóxido de difósforo (P ₂ O ₅) superior o igual al 35% en peso // -Superfosfatos //	6,00	0,00
3103.19.00 000K	Los demás // -Superfosfatos //	6,00	0,00
3103.90.11 000H	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) inferior o igual al 46 % en peso // Hidrogenoortofosfato de calcio // -Los demás	0,00	0,00
3103.90.19 000U	Los demás // Hidrogenoortofosfato de calcio // -Los demás //	0,00	0,00
3103.90.90 000D	Los demás // -Los demás //	0,00	0,00
3105.10.00 200A	De abonos fosfatados // -Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg //	6,00	0,00
3105.10.00 490Q	Los demás // De abonos que contengan dos elementos fertilizantes // -Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg //	6,00	0,00
3105.10.00 990T	Los demás // Los demás // -Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg //	6,00	0,00
3105.20.00 900C	Los demás // -Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio //	6,00	0,00
3105.30.10 000C	Con un contenido de arsénico (As) superior o igual a 6 mg/kg // -Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) //	0,00	0,00
3105.30.90 000F	Los demás // -Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) //	0,00	0,00
3105.40.00 110Q	Puro (R.2808/80 ex-ANA) // Fosfato monoamónico // -Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)//	0,00	0,00

3105.40.00 190R	Los demás // Fosfato monoamónico // -Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)//	0,00	0,00
3105.40.00 200T	Fosfato monoamónico mezclado con fosfato diamónico // - Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)//	0,00	0,00
3105.51.00 900G	Los demás // --Que contengan nitratos y fosfatos // -Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo: //	4,00	0,00
3105.59.00 900C	Los demás // --Los demás // -Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo: //	4,00	0,00
3105.60.00 000K	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio //	4,00	0,00

Fuente: CNDC en base al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

(*) Correspondiente al Sistema Informático María, representa una clasificación ulterior (últimos cuatro dígitos) dentro de una misma posición arancelaria.

51. Dicha tabla muestra que las posiciones arancelarias a través de las cuales ingresan al país los fertilizantes fosfatados de mayor uso, DAP –posiciones arancelarias 3105.30.10 y 3105.30.90– y MAP –posición N.C.M. 3105.40.00–, no están actualmente gravadas con arancel alguno.

52. Sin embargo, en el caso del superfosfato simple importado, si bien está gravado con un derecho extrazona del 6% (posición N.C.M. 3103.19.00), dicho nivel es poco significativo en términos del impacto comercial en el mercado local. Es importante señalar que las posiciones arancelarias de este producto al momento de la operación bajo análisis eran las siguientes: 3103.10.10 (Con un contenido de pentóxido de fósforo (P₂O₅) inferior o igual al 22% en peso // -Superfosfatos), 3103.10.20 (Con un contenido de pentóxido de fósforo (P₂O₅) superior al 22% pero inferior o igual al 45% en peso // -Superfosfatos) y 3103.10.30 (Con un contenido de pentóxido de fósforo (P₂O₅) superior al 45% en peso // -Superfosfatos), las que posteriormente fueron modificadas en el Nomenclador por las posiciones 3103.11.00 y 3103.19.00 que se presentan en la tabla anterior.

53. A continuación, se presenta la evolución anual de las importaciones de fertilizantes fosfatados, medida en volumen:

Tabla N° 4: Evolución de las importaciones de fosfatados en Argentina, 2012-2016

(en ton. métricas)

Tipo de Fosfatado	Posición arancelaria	2012	2013	2014	2015	2016
SSP	3103.10.10 (*)	24.954	32.469	10.101	2.502	40.838
	3103.10.20 (*)	5.495	17	35	0	0
	3103.10.30 (*)	96.517	119.355	122.558	60.685	122.472
Los demás abonos fosfatados distintos de los SSP	3103.90.90	0	0	1.492	0	0
Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	3105.10.00	1.339	1.964	1.013	1.981	3.758
Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	3105.20.00	69.542	58.419	77.595	42.855	81.156
DAP	3105.30.10	277.304	276.263	311.258	200.773	320.831
	3105.30.90	2.499	18.968	312	283	3.379
MAP	3105.40.00	571.963	535.228	593.288	461.021	829.073
Abonos que contengan nitratos y fosfatos	3105.51.00	0	0	0	7	3
Los demás abonos	3105.59.00	105.933	139.212	85.977	54.375	106.317
Abonos minerales o químicos						

con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	3105.60.00	71	177	66	110	135
TOTAL		1.155.617	1.182.073	1.203.695	824.591	1.507.963

Fuente: CNDC en base al Sistema Informático María (Dirección General de Aduanas).

(*) Estas posiciones corresponden a los fertilizantes superfosfatos.

54. Según se observa, en promedio, más de la mitad de los fosfatados importados fueron de tipo MAP (51%) a lo largo del período considerado, seguidos por aquellos de tipo DAP (24%), tal que, al sumarlas, las importaciones anuales estuvieron lideradas sólo por dos tipos de fertilizantes fosfatados (75% en promedio). Incluso, los fertilizantes MAP y DAP en conjunto, tienen alrededor del 65% de la oferta a nivel nacional, lo que reflejaría las preferencias de los consumidores en materia de estos fertilizantes.

55. En cuanto a los fertilizantes del tipo superfosfato, su participación dentro de las importaciones rondó, en promedio, el 11% en el período bajo análisis, reflejando que la producción nacional enfrenta cierto nivel de competencia directa dentro de los fertilizantes fosfatados que ingresan al país. Incluso, es dable mencionar que el conjunto de los SSP comercializados en Argentina (producción nacional más importaciones) en el año 2014 –equivalente a 324.429 toneladas métricas– tuvo una participación del 23% en la oferta nacional de fertilizantes fosfatados.

56. La tabla a continuación muestra las importaciones de fertilizantes fosfatados por origen en el año en que tuvo lugar la operación bajo análisis:

Tabla N° 5: Importaciones de fertilizantes fosfatados por origen, 2014

Origen	Importaciones (en ton.)	Participación
ESTADOS UNIDOS	297.999	24,76%
RUSIA	278.045	23,10%
CHINA REP.POPULAR	218.867	18,18%
MEJICO	101.302	8,42%
ARABIA SAUDITA	78.646	6,53%
NORUEGA	75.043	6,23%
MARRUECOS	56.534	4,70%
BRASIL	36.137	3,00%
LITUANIA	26.425	2,20%
POLONIA	16.408	1,36%
ESPAÑA	11.683	0,97%
FRANCIA	1.020	0,08%
ISRAEL	721	0,06%
REINO UNIDO	179	0,01%
EMIRATOS ARABES UNIDOS	120	0,01%
REP.FED. ALEMANIA	474	0,04%
CHILE	95	0,01%

BELGICA	521	0,04%
ITALIA	232	0,02%
JORDANIA	35	0,00%
PERU	35	0,00%
CANADÁ	25	0,00%
PAISES BAJOS	168	0,01%
JAPÓN	10	0,00%
SUDAFRICA	10	0,00%
OTROS	2.962	0,25%
TOTAL	1.203.695	100%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el presente expediente.

57. De la tabla se observa que el principal origen de los fertilizantes fosfatados es Estados Unidos (25%), seguido por Rusia (23%) y China (18%) de manera tal que explican, en conjunto, el 66% de las importaciones del período analizado. El resto de los fertilizantes tiene su origen en más de una veintena de países entre los que se hallan México, Arabia Saudita, Noruega, Marruecos y Brasil.

58. Por otra parte, la tabla siguiente muestra las importaciones por empresa comercializadora de fertilizantes fosfatados en el país:

Tabla N° 6: Importaciones de fertilizantes fosfatados por empresa, 2014 y 2017

Importaciones (en ton.)						
Empresa	2014				2017	
	Ex ante	Particip.	Ex post	Particip.	Cantidad	Particip.
ACA	165.358	13,7%	179.874	14,9%	178.851	13,8%
BUNGE	145.427	12,1%	167.201	13,9%	170.903	13,1%
MOSAIC	36.290	3,0%	-	-	-	-
NIDERA	148.903	12,4%	148.903	12,4%	150.340	11,6%
ASP	138.157	11,5%	138.157	11,5%	147.829	11,4%
PROFERTIL	95.153	7,9%	95.153	7,9%	84.786	6,5%
YARA	93.331	7,8%	93.331	7,8%	99.124	7,6%
LDC	89.595	7,4%	89.595	7,4%	57.816	4,4%
YPF	74.189	6,2%	74.189	6,2%	88.457	6,8%
ASOCIADAS GLENCORE	52.295	4,3%	52.295	4,3%	37.448	2,9%
CHS	49.351	4,1%	49.351	4,1%	48.615	3,7%
CAGSA	39.447	3,3%	39.447	3,3%	70.409	5,4%
NOBLE	27.239	2,3%	27.239	2,3%	-	-
OTROS	21.374	1,8%	21.374	1,8%	87.784	6,8%
VICENTIN	10.400	0,9%	10.400	0,9%	24.154	1,9%
MOLINOS	9.286	0,8%	9.286	0,8%	4.586	0,4%
AFA	5.000	0,4%	5.000	0,4%	38.308	2,9%
GRUPO EMERGER	2.900	0,2%	2.900	0,2%	11.087	0,9%

TOTAL	1.203.695	100%	1.203.695	100%	1.300.498	100%
-------	-----------	------	-----------	------	-----------	------

Fuente: CNDC en base a información aportada por las Partes en el presente expediente.

59. La tabla anterior muestra que ACA ocupó el primer lugar en las importaciones del producto involucrado en 2014, mientras que BUNGE ocupó el tercero. A su vez, dicha tabla muestra que, a partir de la presente operación, la participación de MOSAIC (3%) respecto de los fertilizantes Microessentials pasó a manos de ACA y BUNGE en una proporción fija del 40% y 60%, respectivamente, por lo que la participación de estas empresas sobre las importaciones anuales ascendió, aunque en forma moderada, a 15% para ACA y 14% para BUNGE (año 2014).

60. No obstante, excluyendo a las empresas involucradas (ACA, BUNGE y MOSAIC), la participación de las competidoras en el total importado fue significativa (71%), con NIDERA y ASP a la cabeza (12,4% y 11,5%, respectivamente).

61. Cabe mencionar que las ventas de productos importados efectuadas por las empresas ACA y BUNGE a nivel local, se mantuvieron relativamente estables según surge de los datos del año 2017. De hecho, el total importado se incrementó en forma moderada tres años después de la operación bajo análisis (en 97 mil toneladas, aproximadamente).

IV.2.1.3. Producción Nacional

62. La producción nacional está integrada exclusivamente por las empresas BUNGE ARGENTINA (planta Ramallo) y la planta objeto que MOSAIC transfiere a TFA. En el caso de ACA, hasta la presente operación, ésta no poseía una planta de elaboración de fertilizantes.

63. Luego de la operación bajo análisis, cerca del 87% de los fertilizantes de elaboración nacional corresponden a una única empresa (BUNGE)⁸. A su vez, respecto de la capacidad local de producción de fosfatados, BUNGE ARGENTINA y ACA se dividieron la capacidad de la planta controlada por la empresa TFA, tal que BUNGE ARGENTINA incrementa su participación en la capacidad productiva local, concentrando cerca del 89% de la misma, mientras que ACA adquiere la restante capacidad productiva, de alrededor del 11%⁹.

IV.2.1.4. Análisis de los Efectos Horizontales de la Operación

64. La tabla siguiente consolida las ventas de fosfatados a nivel nacional considerando el año en que se concretó la presente operación:

Tabla N° 7: Oferta nacional de fertilizantes fosfatados, 2014

Oferta nacional (en ton.)				
Empresa	Ex ante	Participación	Ex post	Participación
BUNGE	191.667	14,2%	290.815	21,5%
ACA	165.358	12,2%	205.665	15,2%
MOSAIC	139.455	10,3%	-	-
NIDERA	148.903	11,0%	148.903	11,0%
ASP	138.157	10,2%	138.157	10,2%
PROFERTIL	95.153	7,0%	95.153	7,0%
YARA	93.331	6,9%	93.331	6,9%
LDC	89.595	6,6%	89.595	6,6%
YPF	74.189	5,5%	74.189	5,5%
ASOCIADAS				

GLENCORE	52.295	3,9%	52.295	3,9%
CHS	49.351	3,6%	49.351	3,6%
CAGSA	39.447	2,9%	39.447	2,9%
NOBLE	27.239	2,0%	27.239	2,0%
OTROS	18.413	1,4%	18.413	1,4%
VICENTIN	10.400	0,8%	10.400	0,8%
MOLINOS	9.286	0,7%	9.286	0,7%
AFA	5.000	0,4%	5.000	0,4%
GRUPO EMERGER	2.900	0,2%	2.900	0,2%
OTROS	2.962	0,2%	2.962	0,2%
TOTAL	1.353.101	100%	1.353.101	100%
		IHH ex ante		896
		IHH ex post		1.133
		Variación del IHH		237

Fuente: CNDC en base a información provista por las Partes en el expediente.

Nota 1: El consumo interno equivale, en este caso, al consumo aparente.

65. Como se explicitara anteriormente, la operación bajo análisis implica para ACA y BUNGE compartir en determinadas proporciones la producción de la unidad productiva objeto junto con las importaciones de los fertilizantes denominados Microessentials. Más allá de esta circunstancia, si se considerara la posibilidad de acciones unilaterales en la producción nacional, los datos en la tabla anterior permiten apreciar el contrapeso que ejercen las importaciones en la oferta nacional¹⁰.

66. De hecho, de dicha tabla se advierte que la mayor parte de los fertilizantes fosfatados (63%) está provista por los competidores de las empresas involucradas que importan directamente y ofrecen tales fertilizantes a distribuidores minoristas o a productores agrarios en forma directa. Además, según informaron las notificantes, casi todos los competidores son empresas o asociaciones que operan en las mismas zonas que ACA, BUNGE ARGENTINA y el negocio transferido, y donde las estrategias de comercialización y de publicidad de sus marcas tienen alcance nacional.

67. Incluso, de la tabla se observa que la variación del IHH es baja y que su valor ex post es inferior a los 1.500 puntos, por lo que el mercado resultante luego de las operaciones notificadas se caracterizaría por ser desconcentrado según los estándares internacionales en la materia¹¹.

68. Por otro lado, si se analizan los dos canales de comercialización por los cuales los fertilizantes fosfatados llegan al productor agrario¹², se observa que en las ventas del año 2014 a distribuidores minoristas (59% de la oferta en el mercado interno), las participaciones de ACA y BUNGE se nivelan (22,4% y 22,1%, respectivamente).¹³ Por su parte, si se considera el canal de ventas directas a productores agrarios (41% de la oferta en el mercado interno), se registra una menor participación en ambos casos, en 2014 (BUNGE 10,5% y ACA 4,4%), siendo la empresa líder de este canal AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A. (conocida como "ASP") con el 27,5% de participación.

69. A todo efecto, cabría hacer la siguiente consideración. En la medida que la mayor parte de la oferta de fertilizantes fosfatados proviene, en última instancia, del exterior, la posición de cualquier competidor en el mercado argentino es desafiante por el resto de los participantes, principalmente por los siguientes motivos: en primer lugar, se trata de un mercado abierto al comercio internacional y sin mayores barreras a la entrada para cualquier competidor potencial; en segundo lugar, las firmas importadoras son empresas

nacionales y multinacionales de renombre a nivel local y/o global en materia de agroinsumos, con capacidad para disciplinar precios; por último, el producto involucrado es un commodity con cotización internacional que ingresa al país desde distintas regiones del mundo, tales como Rusia, República Popular China, Arabia Saudita, Noruega, Estados Unidos y México.

70. En este sentido, los testimonios obtenidos¹⁴ son evidencia del carácter de commodity del producto involucrado en estos actos de concentración. Al respecto, tanto los representantes de la firma YARA ARGENTINA S.A.¹⁵, y ASP¹⁶ manifestaron que los fertilizantes fosfatados que se venden en el país tienen una cotización de referencia internacional a través de publicaciones específicas (FMB, ARGUS, FERTECOM, entre otras), y que los precios en el mercado interno se corresponden con la cotización internacional más los costos de nacionalización más un margen que suele ser bastante estable entre las distintas empresas importadoras. Este mecanismo de fijación de precios se verificaría, según los testimonios mencionados, tanto a nivel mayorista como minorista.

71. Si bien cabría suponer la posibilidad de efectos unilaterales por parte de BUNGE o, aunque menos probable, la posibilidad de efectos coordinados entre ambas empresas atento al co-control del negocio adquirido, ambos supuestos se diluyen al observar que la producción local representó el 14% de la oferta nacional de fosfatados en el año 2014 (producción nacional más importaciones de la Tabla N° 2).

72. Habida cuenta de la relevancia de las importaciones en este mercado, se considera imprescindible mantener esta situación de libre flujo de las mismas, al menos mientras exista un duopolio de producción nacional con una empresa que posee el 86% del total producido internamente.

73. En consecuencia, atento a que de las concentraciones notificadas resultaría un fabricante nacional de fertilizantes fosfatados con una participación superior al 86%, y a fines de prevenir abusos en el mercado doméstico, procede recomendar que se solicite la opinión de esta CNDC previo a introducir cambios en las reglas del comercio exterior que afecten las posiciones arancelarias involucradas (NCM 3103.11.00, NCM 3103.19.00, NCM 3103.90.11, NCM 3103.90.19, NCM 3103.90.90, NCM 3105.10.00, NCM 3105.20.00, NCM 3105.30.10, NCM 3105.30.90, NCM 3105.40.00, NCM 3105.51.00, NCM 3105.59.00 y NCM 3105.60.00) o las de sus principales manufacturas, incluyendo medidas antidumping o de salvaguardas, reglamentos técnicos, cambios de nomenclatura arancelaria y derechos de importación, todo ello en virtud del artículo 20 inc. c) de la Ley N° 25.156.

74. Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no despierta motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia siempre y cuando se mantenga el actual contexto relativo al grado de apertura del mercado en materia de importaciones y en la medida que no haya restricciones arancelarias ni paraarancelarias a las mismas.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias a la Competencia

75. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que, en los Términos y Condiciones del Contrato de Compraventa de Activos, celebrado entre las partes, y obrante a fs. 167-254, las partes a fs. 230 vta., se refieren a “SECCIÓN VII. CONTRATOS ADICIONALES. 7.1 CONFIDENCIALIDAD” a un contrato de Confidencialidad celebrado con fecha 9 de diciembre de 2013, que es adjuntado a fs. 999/1008. En dicho convenio además de incluir una cláusula de confidencialidad que tuvo vigencia mientras duraban las negociaciones (y hasta el 18 de noviembre de 2014) con el fin de intercambiar la información necesaria para culminar la negociación, se incorpora una restricción de contratación de empleados (punto 7 de dicho acuerdo) por el plazo de dos años desde su firma.

76. A su vez, la mentada cláusula VII del Contrato de Compraventa de activos indica que a partir del cierre MOSAIC ARGENTINA deberá mantener y disponer que sus Afiliadas mantengan la confidencialidad de toda la información confidencial vinculada con los Activos Adquiridos que se hubiera obtenido con anterioridad a la fecha de cierre, salvo que esta información ya se encontrara a disposición del público en general, se generó en forma independiente por el Vendedor o cualquiera de sus Afiliadas, o se obtuvo de

forma lícita por el Vendedor, sus Afiliadas, con posterioridad al Cierre. En el supuesto en que el Vendedor, cualesquiera de sus Afiliadas o sus respectivos representantes estuviesen obligados, o se les solicitara, el suministro de información como consecuencia de un proceso judicial o administrativo conforme a otro Requisito Legal, el Vendedor deberá notificárselo por escrito y de inmediato al Comprador y deberá suministrar únicamente la parte de la información que el asesor legal le aconseje.

77. Adicionalmente, en la Cláusula 7.7. denominada “OBLIGACIÓN RESTRICTIVA” las partes acordaron, por un plazo de tres (3) años a partir de la fecha de cierre, que MOSAIC ARGENTINA, MOSAIC CO y sus Afiliadas no deberán competir en la República Argentina, con las actividades de fabricación, mezclado, almacenamiento, distribución y venta de productos de superfosfato simple o las materias primas necesarias para la producción de productos de superfosfato simple, incluso roca fosfórica, ya sea directa o indirectamente; con las actividades de fabricación, mezclado, almacenamiento, distribución y venta de otros productos fertilizantes y las materias primas necesarias, para su producción.

78. A su vez, en el Contrato de Suministro, obrante a fs. 339-361, se advierte la inclusión de una cláusula general de confidencialidad entre comprador y vendedor, que recae sobre los términos y condiciones del suministro, incluidos cantidad, transporte y precios acordados.

79. En el mismo sentido, en el Contrato de prestación de servicios de recepción, despacho, almacenamiento, elaboración y servicios portuarios entre BUNGE ARGENTINA, ACA y TFA, obrante a fs. 362/367, se observa que la cláusula V. refiere a la obligación de mantener confidencialmente la información que obtengan acceso con motivo de dicho acuerdo (la oferta, sus términos y condiciones).

80. Ahora bien, toda referencia a la confidencialidad en las cláusulas antes descriptas no importa en el caso concreto una restricción accesoria a la competencia que pueda perjudicar el interés económico general por cuanto recae sobre información producto de cada uno de los contratos y resulta necesaria para el desarrollo de los mismos y la actividad producto de ellos.

81. En cuanto a la restricción de no contratación de empleados y la de no competencia, ya tiene dicho esta Comisión Nacional que las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, deberá analizarse si las restricciones accesorias dispuestas se encuentran alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156.

82. En el caso concreto la duración, sujetos pasivos de la obligación y contenido de las restricciones indicadas resultan adecuadas y vinculas necesariamente con la operación que se notifica, por lo que las restricciones citadas no implican un perjuicio al interés económico general y por lo tanto no se encuentran alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley N° 25.156. Obsérvese también que la operación analizada no despierta preocupaciones desde el análisis de los mercados involucrados.

IV. CONCLUSIONES

83. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

84. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

a) Autorizar la operación notificada, consistente en la compraventa de la planta productora de fertilizantes de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, junto con su facilidad portuaria anexa y los equipos correspondientes, software, hardware, mobiliario y vehículos celebrada entre MOSAIC ARGENTINA S.A., en carácter de vendedor, y TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A., en carácter de comprador, y asimismo el suministro y transferencia de una parte del

negocio de ciertos fertilizantes fosfatados (fosfato simple y microessentials), a favor de BUNGE ARGENTINA S.A. y de ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA, en un 60% y 40% respectivamente, así como la distribución de la libre disponibilidad de la capacidad instalada en los activos adquiridos por TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A. en un 75% a favor de BUNGE ARGENTINA S.A. y en un 25% a favor de la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS, COOP. LTDA, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156;

b) Solicitar la opinión de esta CNDC en los términos del Art. 3 inc. m) de la Resolución SC N° 359/2018, previo a introducir cambios en las reglas del comercio exterior que afecten los productos de las posiciones arancelarias NCM 3103.11.00, NCM 3103.19.00, NCM 3103.90.11, NCM 3103.90.19, NCM 3103.90.90, NCM 3105.10.00, NCM 3105.20.00, NCM 3105.30.10, NCM 3105.30.90, NCM 3105.40.00, NCM 3105.51.00, NCM 3105.59.00 y NCM 3105.60.00 o sus principales manufacturas, incluyendo medidas antidumping o de salvaguardas, reglamentos técnicos, cambios de nomenclatura arancelaria y derechos de importación.

c) No hacer lugar al pedido de archivo por aplicación de la excepción establecida en el Artículo 11, inciso e) de la Ley N° 27.442.

85. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

1 La composición accionaria de TFA, está distribuida en un 25% a favor de ACA y un 75% a favor de una sociedad CEVAL HOLDINGS LIMITED (BERMUDA) (en adelante “CEVAL HOLDINGS”), siendo que CEVAL HOLDINGS es controlada por BUNGE LIMITED (BERMUDA) (en adelante “BUNGE BERMUDA”), quien a su vez controla a BUNGE ARGENTINA.

2 Equivalentes a veinte millones de unidades móviles.

3 Fosfato monoamónico (MAP), fosfato diamónico (DAP), superfosfato triple (TSP), polifosfato de amonio (APP), entre los más comunes.

4 Estos porcentajes resultan de sumar la capacidad preexistente en los puertos propios de las Partes con aquella que resulta de la proporción asignada a cada empresa sobre el puerto adquirido en la presente operación.

5 Cabe agregar que este tipo de fertilizantes se presenta únicamente en forma sólida, a granel o fraccionado (en bolsones de diverso peso).

6 Las ventas a nivel minorista se realizan a través de “agro-centros” que se hallan en diversas ciudades o pueblos del país.

7 Entendido como la suma de la producción local y las importaciones menos las exportaciones.

8 En 2014, la producción de BUNGE ARGENTINA pasó de 88.897 a 166.271 toneladas, sobre un total anual de 192.062 toneladas a nivel nacional (las 25.791 ton. restantes corresponden a ACA).

9 BUNGE ARGENTINA tiene una capacidad de producción anual de fertilizantes fosfatados de 260.000 toneladas, mientras que la planta de producción adquirida a MOSAIC tiene una capacidad de 220.000 toneladas anuales.

10 Incluso, si se adoptara el enfoque más restrictivo posible, considerando en forma conjunta las participaciones de ACA, BUNGE y MOSAIC, se alcanzaría una participación consolidada del 100% en la etapa de producción y del 37% en la etapa de comercialización para 2014 en la oferta de fertilizantes fosfatados al mercado interno (este procedimiento podría considerarse una aproximación razonable para evaluar los posibles efectos coordinados que surgirían al pasar a compartir ACA y BUNGE los activos que se transfieren). De todos modos, se arribaría a la misma conclusión que en el caso de efectos unilaterales.

11 Esto, según los lineamientos aplicados en EE.UU., “Horizontal Merger Guidelines U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010”.

12 No se considerarán aquí las eventuales ventas que pudieran realizar MOSAIC y BUNGE en su carácter de productores locales a otras empresas importadoras/comercializadoras, por no resultar significativas según surge de testimonios (YARA) y estadísticas relevadas.

13 Con respecto a las ventas minoristas, vale señalar que, en el caso de ACA, se realizan a través de una red de “agro-centros” denominados C.D.C. (Centros de Desarrollo Cooperativo). Dicha red abarca las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y La Pampa. Sin embargo, las Partes indicaron que la mayor parte de tales ventas se realiza a través de cooperativas asociadas, las cuales son personas jurídicas distintas de ACA, y cada una de ellas se encarga de la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes a productores agropecuarios en todo el país, por lo que responde a su demanda desde las fábricas y/o

puertos. Por último, el Negocio Transferido carece de “agro-centros” en la comercialización minorista de sus fertilizantes fosfatados.

14 En el marco del expediente N° S01:0276736/2014, caratulado: “TERMINAL DE FERTILIZANTES ARGENTINOS S.A.; ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.; MOSAIC DE ARGENTINA S.A.; MOSAIC CROP NUTRITION LLP, y THE MOSAIC COMPANY S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (Conc. N° 1186)”.

15 YARA es una empresa que importa y comercializa fertilizantes (de todos los tipos, incluso fosfatados) en Argentina. En representación de la firma se presenta la Sra. Patricia Viviana Saavedra, Coordinadora de Abastecimiento de la misma.

16 AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A., conocida como “ASP”, se trata de una comercializadora minorista que vende insumos para el sector agropecuario, entre ellos fertilizantes fosfatados. Por la firma se presenta el Ingeniero Agrónomo Federico Guillermo Daniele.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.25 10:46:31 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.25 12:55:20 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.25 13:28:39 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.26 09:37:14 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.09.29 12:15:23 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.29 12:15:25 -03'00'